

**APRUEBA LA CREACIÓN Y LOS
ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
CENTRO DE NANOCIENCIA Y
NANOTECNOLOGÍA.**

SANTIAGO, 10/06/2021 - 015

VISTOS: DFL N°149 de 1981 del Ministerio de Educación; Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto N°241 del 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales; la resolución universitaria N°8769/2011 y; Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, la Universidad de Santiago de Chile en su calidad de institución de educación superior estatal y pública tiene dentro de sus fines contribuir a la formación integral del hombre y al desarrollo social, económico, científico y cultural del país.

b) Que, atendiendo dichos fines institucionales, la Universidad de Santiago de Chile tiene el propósito de aportar en la investigación e innovación tecnológica, con el objeto de contribuir en proyectos sustentables para el país, que eleven los estándares de modernización en los sistemas productivos, generando impactos positivos en el medio ambiente y en la comunidad.

c) Que, desde el año 2009, la Universidad de Santiago de Chile se adjudicó como institución responsable el proyecto “Centro para el Desarrollo de la Nanociencia y la Nanotecnología”, en el marco del programa de financiamiento basal para centros científicos y tecnológicos de excelencia, de Conicyt -Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica-, actualmente sucesiva por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo -ANID.

d)Que, en dicho orden de consideraciones por medio de la resolución N° 9027 del 20 de octubre de 2009, la institución dispuso la creación del “Programa Centro para el Desarrollo de la Nanociencia y Nanotecnología CEDENNA”, lo anterior con la finalidad de expandir la investigación científica en dichas áreas del conocimiento.

e)Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 N°2 del DFL N° 149, de 1981, la Universidad de Santiago de Chile está especialmente facultada para crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos corresponden o se complementen con los de la Universidad..

f)Que, en vista de lo anterior, y a efectos de poder facilitar la investigación, el desarrollo y la transferencia tecnológica en estas áreas estratégicas del conocimiento, la Universidad, con fecha 08 de febrero de 2021 - mediante escritura pública Repertorio N°1808/2021 de la 21° Notaría Pública de Santiago- constituyó la Fundación Centro de Nanociencia y Nanotecnología, formalizando sus estatutos.

g)Que, según la resolución N° 032, del 19 de marzo de 2021, del Sr. Secretario de la Ilustre Municipalidad de Estación Central, se aprobaron los Estatutos de la Fundación, estableciendo que su depósito en el registro comunal tiene el N° 174, de fecha 15 de marzo de 2021.

h)Que, la Fundación fue inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro llevado por el Servicio de Registro Civil e Identificación bajo el número 318209, de fecha 21 de mayo de 2021.

i)Que, habida consideración de lo expuesto y habiéndose creado la persona jurídica en mención, corresponde formalizar su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente, según se dirá en lo resolutivo.

DECRETO:

1. APRUÉBASE la creación de la Fundación Centro de Nanociencia y Nanotecnología y sus estatutos establecidos por medio de la escritura pública de fecha 08 de febrero de 2021, extendida en la 21° Notaría de Santiago bajo el repertorio 1808/2021, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN :

"FUNDACIÓN CENTRO DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGIA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho de febrero del año dos mil veintiuno, ante mí, **MYRIAM AMIGO ARANCIBIA**, abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número quinientos setenta y ocho, comuna de Santiago, comparece, La UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, persona jurídica de Derecho Público, constituida en virtud del Decreto con Fuerza de Ley número ciento cuarenta y nueve, de mil novecientos ochenta y uno, del Ministerio de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de siete de mayo de mil novecientos ochenta y dos, Rol Único Tributario sesenta millones novecientos once mil guion siete, debidamente representada, según se acreditará, por su Rector y representante legal, don **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, chileno, casado, de profesión Ingeniero Civil Eléctrico, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos cuatro mil novecientos veinte guion nueve, ambos domiciliados, para estos efectos, en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número tres mil trescientos sesenta y tres, comuna de Estación Central, Santiago. El compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, expone: **PRIMERO:** La UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (en adelante, también denominada indistintamente la "Fundadora" o la "Universidad"), a través de su representante ya individualizado en la comparecencia, por el presente acto e instrumento, viene en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, de acuerdo a lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil; en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana

en la Gestión Pública, y en las demás normas aplicables, o que vengan a reemplazar, modificar o complementar en el futuro las normas señaladas precedentemente, la cual se regirá por los estatutos que a continuación de enuncian (en adelante los "Estatutos"): **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN:**

TÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.-

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociación y Participación Ciudadana en la Gestión pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes Estatutos. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN CENTRO DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGIA**", pudiendo utilizar como nombre de fantasía "**FUNDACIÓN CEDENNA**", en adelante también indistintamente denominada, la "Fundación".- **Artículo Tercero:** La Fundación tendrá como domicilio esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número tres mil trescientos sesenta y tres, comuna de Estación Central, Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.- **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá por finalidad el desarrollo de diversos programas de colaboración a la investigación y desarrollo de la nanociencia y la nanotecnología, mediante la realización de diversos programas de colaboración de investigación, intercambio de conocimiento y cooperación con instituciones públicas y privadas. Para el cumplimiento de su objeto en concordancia con el mismo, la Fundación podrá desarrollar diversos tipos de actividades relacionadas directa o indirectamente con el área indicada, tales como: /Uno/ El desarrollo, coordinación, promoción y apoyo a la investigación en diversas materias relacionadas con la finalidad de la Fundación, incluyendo la nanociencia y la nanotecnología; /Dos/ La transferencia de los resultados de las investigaciones desarrolladas; /Tres/ La gestión de aportes, donaciones y otros aportes monetarios para el desarrollo de proyectos de investigación básica y aplicada; /Cuatro/ La transferencia de tecnología, innovación y emprendimiento; /Cinco/ La prestación de servicios tanto a la Universidad de Santiago de Chile como a terceros, sean estas personas naturales o jurídicas, instituciones fiscales semifiscales y/o autónomas; /Seis/ La creación y/o gestión de centros de desarrollo e innovación tecnológica, e impulsar

Santiago

iniciativas relacionadas con centros de estudios tecnológicos; /Siete/ Servir de plataforma para la creación y gestión de empresas relativas a la nanociencia y nanotecnología. Dentro de este objetivo la Fundación podrá: /a/ Realizar coordinación entre las distintas unidades universitarias pertenecientes a las diversas universidades vinculadas a la actividad de la Fundación, a objeto de ofrecer consultorias, participar, desarrollar y administrar estudios y proyectos y otras acciones similares; /b/ Contratar servicios de profesionales, especialistas, investigadores y expertos nacionales o extranjeros para que participen en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación, además del personal que sea necesario para la ejecución de tales tareas; /c/ Crear sociedades y otras personas jurídicas, con o sin fines de lucro; /d/ Ofrecer asesorías de diversas especies, capacitación especializada, servicios de asistencia técnica y otros afines; /e/ Recibir subsidios o aportes estatales de cualquier naturaleza, y donaciones públicas y privadas; y /f/ Gestionar y recibir colaboraciones, firmar convenios, acuerdos o formar parte de organismos, personas e instituciones nacionales, extranjeras e internacionales cuya experiencia, medios, especialización o finalidades resulten necesarias o convenientes para la consecución de sus objetivos; /Ocho/ participar en proyectos de investigación financiados con fondos públicos o privados, de conformidad a lo establecido en los acuerdos o bases que regulen tales proyectos; y /Nueve/ en general, la realización todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos en este artículo. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que deciden sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.- **Artículo Quinto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.- **TÍTULO SEGUNDO.- DEL PATRIMONIO.- Artículo Sexto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de ciento noventa millones de pesos, que la Fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Integrará también el patrimonio de la Fundación los derechos que para ella emanan del contrato de comodato que se suscribirá con la Universidad de Santiago de Chile, a través del cual está le entregará el uso de un conjunto de bienes que la Fundadora adquirió para el proyecto basal Cedenna y

que se encuentran detallados en el inventario que consta en el Anexo que se protocoliza en esta Notaría, con la fecha de esta misma escritura, el que se entiende formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales, sin perjuicio que a futuro la Universidad podrá dar en comodato otros bienes no listados en dicho Anexo.- Los bienes que la Universidad aporta en el acto fundacional, no podrán ser enajenados, gravados, arrendados o cedidos a cualquier título, a menos que exista un acuerdo del Directorio con un quórum de cinco séptimos de los votos del Directorio y el voto favorable del Presidente -

Artículo Séptimo: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: /Uno/ todos los bienes que ella adquiera a cualquier títulos y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; /Dos/ las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y; /Tres/ todos aquellos aportes ya sea a través de estipulaciones a favor de la Fundación, aportes entregados en dominio, comodato u otro título de posesión o mera tenencia que la Universidad pudiere efectuar a favor de la Fundación en el futuro, incluyendo el pago de los seguros que cubran los bienes que son aportados en este acto.- **Artículo Octavo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: /Uno/ Los recursos serán destinados para: /a/ el financiamiento de proyectos relacionados con sus fines. Para este efecto debe presentarse un proyecto al Directorio de la Fundación, que tenga relación con el objeto del mismo, y se adecue a las bases establecidas para cada convocatoria, si es el caso, o; /b/ financiar, realizar y/o implementar el fin de la Fundación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto de este Estatuto, ya sea por parte de miembros de la Fundación así como también de terceros; /Dos/ Cada una de las convocatorias y bases para financiar proyectos serán determinados por el Directorio de la Fundación, de acuerdo a las reglas generales establecidas en el presente Estatuto; /Tres/ Para el financiamiento de todos los gastos que supongan la gestión y administración de la Fundación, incluida la difusión de sus desarrollos en medios públicos y privados, y la realización de actividades relacionadas con la venta de sus tecnologías; /Cuatro/ Todo lo anterior quedará siempre sujeto al estado financiero de la Fundación y de la disponibilidad de recursos. En caso de que un proyecto sea aprobado, su realización podrá ser suspendida si por

Santiago

votación del Directorio y recomendación del Tesorero y/o contador, se considera que resulta más conveniente postergar la entrega de los recursos. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: Serán beneficiarios /a/ Toda persona natural o jurídica o centro que desarrolle proyectos de investigación en las áreas tecnológicas, incluyendo nanociencia y la nanotecnología cuyo perfil se ajuste a los criterios establecidos por el Directorio; /b/ Investigadores, personal y/o alumnos y ex alumnos de la Universidad que se encuentren desarrollando programas y/o proyectos de investigación, conferencias, estudios académicos de toda índole que sirvan para desarrollar los fines de la Fundación, según lo determine el Directorio. No obstante lo señalado en los párrafos anteriores de este artículo, estas reglas podrán ser modificadas, para un caso particular, por votación de los Directores, cuando sea necesario para el desarrollo del fin de la Fundación.

TÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Noveno:

La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos, y estará compuesto por siete miembros, entre los cuales se elegirá a un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres directores. Uno de estos siete directores será él/la persona que detente el cargo de Rector/a de la Universidad de Santiago de Chile, quien ocupará el será el Presidente del Directorio de pleno derecho, quien representará a la Fundadora y se mantendrá en su cargo mientras sea Rector/a, cuestión que operará sin más trámite, siendo reemplazado de pleno derecho por el nuevo Rector/a de la Fundadora. Los demás miembros del Directorio deberán ser designados según las siguientes reglas: /Uno/ dos personas de reconocida trayectoria empresarial o académica, quienes serán designados por el/la Rector/a de la Universidad de Santiago, y; /Dos/ Tres personas, académicos/as o profesionales de reconocido prestigio y amplia trayectoria en el área de la innovación, elegidos por la mayoría del Directorio de la Fundación; y /Tres/ Un representante de las otras universidades que cooperen formalmente con la Fundación, elegido por la mayoría del Directorio de la Fundación. Estos miembros durarán en sus cargos según lo dispuesto en las siguientes reglas: /a/ El/la Rector/a de la Universidad durará en su cargo de Director en tanto sea Rector/a; /b/ Los directores del numeral /Uno/ durarán 3 años en sus cargos y sólo uno/una de ellos/as podrá ser designado nuevamente para un período consecutivo, y; /c/

Los directores del numeral /Dos/ durarán tres años y podrán ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos adicionales. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva o por delitos contemplados en libro segundo, título quinto párrafos cinco, seis nueve, nueve bis, y nueve ter, y título noveno del Código Penal, aun cuando el condenado se hubiere acogido a los beneficios contemplados en la Ley dieciocho mil doscientos dieciséis o la que en su defecto le reemplace. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. De todas formas, el Directorio podrá otorgar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. Deberá darse cuenta detallada de los gastos y presupuesto al Directorio. **Artículo Décimo:** Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo del Directorio, salvo el afectado, se podría declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. Las normas precedentes sobre remoción no se aplicarán al Rector/a de la Universidad. El director que es nombrado por ser Rector/a de la Universidad, también dejará de ser parte del Directorio si éste deja de ser Rector/a, cuestión que operará automáticamente, siendo reemplazado de pleno derecho por el nuevo Rector/a de la Fundadora. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio deberá nombrar un reemplazante que durará el tiempo que falte el reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza.- **Artículo Undécimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias mensuales, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos o más de sus miembros, o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.- Las citaciones se harán por carta dirigida a los domicilios o correos electrónicos registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar, además, el objeto de esta, que será el único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe

21ª NOTARIA

Santiago

indicarse: /uno/ la naturaleza de la reunión; y /dos/ el día, hora y lugar, en que se celebrará.- **Artículo Duodécimo:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio en primera citación, será de la mayoría absoluta de los directores. En segunda citación se podrá llevar a cabo con los directores que asistan. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto dirimente del Presidente del Directorio.- **Artículo Décimo Tercero:** Se entenderá que participan en las reuniones el Directorio aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos, como una conferencia telefónica, videoconferencia u otro análogo, en cuyo caso la asistencia de debe hacer constar por cualquiera de los siguientes medios: /Uno/ Intervención de un Notario Público; /Dos/ La firma posterior del acta del correspondiente director, o; /Tres/ La certificación del director que se desempeñe como Secretario de la Fundación.- **Artículo Décimo Cuarto:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. Estas actas podrán ser firmadas electrónicamente. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes Estatutos.- **Artículo Décimo Quinto:** /Uno/ Serán deberes y atribuciones del Directorio: /a/ Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objetivo; /b/ Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; /c/ Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; /d/ Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; /e/ Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; /f/ Formar o integrar sociedades, corporaciones o fundaciones y cualquier otra clase de personas jurídicas, con o sin fines de lucro, aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas; /g/ Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV, y; /h/ Nombrar a uno o más cargos directivos de la Fundación, incluyendo, pero sin limitarse a un Director Ejecutivo, el que podrá ser o no ser miembro del Directorio y quien deberá contar con el voto aprobatorio del Presidente del Directorio, y un Director

Científico, quienes ejercerán las facultades que determine el Directorio. El Director Científico será designado por el Directorio en base a un propuesta de terna realizada por los pares, esto es, los investigadores afiliados a la Fundación; /Dos/ Además de las facultades señaladas en la sección /Uno/ anterior, el Directorio tendrá las siguientes facultades especiales: /a/ Constituir centros especializados a través de los cuales se efectúe la gestión y el desarrollo de proyectos y acciones por áreas; /b/ Nombrar y remover a los directores de dichos centros; /c/ Dictar un reglamento para la constitución, dirección, organización, funcionamiento y atribuciones de los centros; /d/ Definir la desvinculación del Director Ejecutivo y los demás cargos ejecutivos que haya nombrado; /e/ Aprobar los balances de la Fundación, y; /f/ Aprobar acuerdos de uso, transferencia o licenciamiento de la propiedad intelectual generada por la Fundación.- Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones que tiene el Directorio de conformidad a estos estatutos.-

Artículo Décimo Sexto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades y podrá conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar, en todo o en parte, los poderes establecidos en el presente artículo y reasumirlos cuantas veces lo estimen necesario.- **Artículo Décimo Séptimo:** El Presidente corresponderá siempre al Rector/a de la Universidad. Serán atribuciones y facultades del Presidente /Uno/ representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; /Dos/ convocar y presidir las reuniones de Directorio; /Tres/ velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; /Cuatro/ Dirimir las votaciones del Directorio que terminen en paridad; /Cinco/ Emitir voto decisivo y necesario en las sesiones de directorio para aprobar las siguientes materias: /a/ endeudamiento de la Fundación por más de diez mil unidades de fomento; /b/ nombramiento del director ejecutivo; y /c/ la disolución de la Fundación, y; /Seis/ Ejercer las demás atribuciones que le otorgan los Estatutos.- **Artículo Décimo Octavo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del

21ª NOTARIA

Santiago

Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.- **Artículo Décimo Noveno:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente o al Director Ejecutivo. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.-

Artículo Vigésimo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.- **Artículo**

Vigésimo Primero: Sin perjuicio de las facultades que corresponden al Presidente y al Directorio, existirán un Director Ejecutivo y un Director Científico, los cuales podrán participar de las reuniones de Directorio, sin derecho a voto, cuando sean invitados a la sesión. **Artículo Vigésimo Segundo:** Serán facultades del Director Ejecutivo de la Fundación, quien deberá rendir cuenta al Presidente y al Directorio sobre su ejercicio, las siguientes: /Uno/ representar judicialmente a la Fundación con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; /Dos/ representar extrajudicialmente a la Fundación, concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas; con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el otorgamiento de Rol Único Tributario y efectuar la iniciación de actividades de la Fundación, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Fundación ante el Servicio de

Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; /Tres/ retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Fundación; firmar la correspondencia de la Fundación; /Cuatro/ inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres de dominio, marcas comerciales, modelos industriales, nombres de dominio, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia, además de las transferencias, ventas, licenciamientos y demás actos relacionados con la propiedad intelectual de la Fundación; /Cinco/ establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; /Seis/ celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; /Siete/ comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; /Ocho/ gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías en favor de la Fundación o de terceros, para caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de cualquier naturaleza; /Nueve/ dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, garantías, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales, cancelarlas y alzar dichas garantías; /Diez/ dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales y alzarlas; /Once/ dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles, celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término;

21ª NOTARIA

Santiago

celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; /Doce/ Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Fundación, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, transformación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Fundación en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; /Trece/ celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; /Catorce/ ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; /Quince/ girar, suscribir, aceptar, re-aceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; /Dieciséis/ girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan a la Fundación en relación con tales documentos; /Diecisiete/ alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Fundación; /Dieciocho/ cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; /Diecinueve/ firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; /Veinte/ contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y

comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representarán a la Fundación con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; /Veintiuno/ dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; /Veintidós/ representar a la Fundación en los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; /Veintitrés/ contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Fundación en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado

Santiago

una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Fundación a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; /Veinticuatro/ pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; /Veinticinco/ dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Fundación; /Veintiséis/ dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; /Veintisiete/ celebrar contratos de comisión o correduría; /Veintiocho/ celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; /Veintinueve/ realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; /Treinta/ celebrar cualquier otro acto jurídico o contrato, nominado o no, que no haya sido especificado en los numerales anteriores. Cualquier tipo de facultades adicionales a las señaladas y que exijan una mención expresa deberá ser otorgada a través de acta de sesión de Directorio reducida a escritura pública. Limitaciones a las facultades del Director Ejecutivo. Sin perjuicio de las facultades señaladas precedentemente, en el ejercicio de los actos que a continuación se enumeran se requerirá, además de la firma del Director Ejecutivo, del consentimiento expreso del Directorio para los siguientes asuntos: /a/ Otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros; /b/ Contratos para la adquisición o enajenación de bienes raíces; /c/ Apertura o cierre de oficinas o sucursales, dentro o fuera del territorio de la República de Chile; /d/ Participar en sociedades, asociaciones en cuenta o participación; /e/ Constitución de personas jurídicas con o sin fines de lucro; /f/ todo acto, contrato u operación que implique un endeudamiento de la Fundación por más de mil Unidades de Fomento; /g/ Autocontratar. Lo anterior es sin perjuicio de las demás limitaciones que se indican en los presentes estatutos o a través de acuerdo del directorio. **Artículo Vigésimo Tercero:** Serán atribuciones del Director Científico las siguientes: /Uno/ representar técnicamente a la Fundación ante la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo de Chile, o el organismo que la reemplace; /Dos/



coordinar la generación de los informes anuales y preparar la presentación frente a los Paneles evaluadores; /Tres/ Programar las actividades científicas; /Cuatro/ programar y coordinar las actividades de divulgación; /Cinco/ apoyar el desarrollo e implementación de tecnologías y su transferencia al mercado, /Seis/ relacionar a la Fundación con la Universidad de Santiago de Chile o con la Universidad a que pertenezca el investigador; /Siete/ promover la formación de alumnos de pre y postgrado; /Ocho/ coordinar la evaluación anual de los investigadores; /Nueve/ planificar y coordinar la participación en nuevos proyectos de financiamiento; /Diez/ ser el nexo frente al Comité Asesor Internacional. **TÍTULO CUARTO.- DE LA ORGANIZACIÓN, DEL PERSONAL Y PRESTADORES DE SERVICIOS A HONORARIOS DE LA FUNDACIÓN. Artículo Vigésimo Cuarto:** El Directorio, mediante el respectivo acuerdo, aprobará un reglamento que fijará la estructura orgánica de la Fundación, con sus respectivos departamentos, unidades y cargos necesarios para su adecuada gestión. En dichos reglamentos, necesariamente se deberán considerar todos los requerimientos y lineamientos establecidos por diversas instituciones patrocinantes y/o financistas de proyectos de investigación, desarrollo, innovación u otros, tales como la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), o el organismo que la reemplace. La Fundación, en todas sus operaciones internas y relaciones con terceros, deberá procurar por el irrestricto respeto al principio de probidad. Así, a través de acuerdo de su Directorio, el cual deberá contar necesariamente con el voto favorable de su Presidente, se aprobará un reglamento con los requisitos que deberán cumplirse para la contratación, ya sea a través de contrato de trabajo o de prestación de servicios, a funcionarios de la Universidad de Santiago de Chile, prestadores de servicios a honorarios de ésta, o a personas naturales o jurídicas que de contratarse por la Universidad estuvieren afectos a cualquier clase de inhabilidad legal respecto. En el caso de funcionarios a jornada completa de la Universidad, en los contratos que pacten con la Fundación, deberán consignarse su obligación de desarrollar sus actividades respetando el principio de probidad y su jornada de trabajo como funcionarios públicos. **Artículo Vigésimo Quinto:** Respecto de la propiedad industrial y/o intelectual de la Fundación, se seguirán las siguientes reglas: /Uno/ En todos los contratos de trabajo o de prestación de servicios que suscriba la Fundación, deberá consignarse expresamente que la propiedad intelectual e industrial de los productos y resultados del servicio contratado, sean éstos

Santiago

informes, estudios, bases de datos, diseños, memorias o, en general, ideas, procesos o mejoras que sean patentables o protegibles por las leyes de propiedad intelectual o industrial, y que el prestador, sus dependientes y subcontratistas hayan creado o desarrollado durante el curso del contrato o con ocasión de él, serán de propiedad conjunta entre la Fundación y la Institución de origen del investigador. Esta no podrá ser traspasada a terceros sin la aprobación del Directorio. /Dos/ Asimismo, en dichos contratos deberá pactarse la obligación de confidencialidad para resguardar la propiedad intelectual e industrial de la Fundación y la Institución de origen del/los académico involucrado. /Tres/ Estarán eximidos de la aplicación de la norma contenida en este artículo los siguientes contratos: /a/ aquellos suscritos con instituciones colaboradoras de la Fundación en la medida en que la propiedad intelectual y/o industrial resultante deba ser compartida atendiendo a la naturaleza del proyecto, y /b/ Aquellos contratos que cuenten con aprobación especial del Directorio para eximirse de la aplicación de este artículo. /Cuatro/ Los aspectos de propiedad intelectual están regulados en un acuerdo especial suscrito entre las Instituciones relacionadas con los productos y proyecto y la Fundación.

TÍTULO QUINTO.- DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.

Artículo Vigésimo Sexto: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse, por lo menos una vez al año, y a la que el Directorio podrá remitir, sólo a título informativo, la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO SEXTO.- AUSENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDADORA.

Artículo Vigésimo Séptimo: La Fundadora conservará, mientras no sea disuelta de conformidad a la ley, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos Estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Octavo:** En

caso de disolución de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TÍTULO SÉPTIMO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.-**

Artículo Vigésimo Noveno: La Fundación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por cinco séptimos a lo menos, de sus miembros, incluyendo siempre el voto favorable del Presidente en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los Estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.- **Artículo Trigésimo:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de cinco séptimos, a lo menos, de los miembros del Directorio, incluyendo siempre el voto favorable del Presidente en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Dado lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y cuatro del Código Civil, la Fundación perecerá en caso de que los bienes destinados a su manutención sean destruidos. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la Universidad de Santiago de Chile, persona jurídica de derecho público.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, y del artículo noveno de estos estatutos el que estará integrado por las personas que a continuación se señalan: /Uno/ Juan Manuel Zolezzi Cid, en su calidad de Rector de la Universidad de Santiago de Chile, cédula de identidad número seis millones setecientos cuatro mil novecientos veinte guion nueve; /Dos/ María José Galotto López, cédula de identidad número catorce millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta guion seis; /Tres/ Mateo Matko Koljatic Maroevic, cédula de identidad número cinco millones ciento sesenta y cinco mil cinco guion cero; /Cuatro/ Alberto Urzúa Marín, cédula de identidad número seis millones setecientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y seis guion seis; /Cinco/ Ricardo Ramírez Leiva, cédula de identidad número tres millones setenta y cinco mil trescientos sesenta y tres guion uno; /Seis/ Pablo Andrés Zamora Cantillana, cédula de identidad número trece millones setecientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y seis guion cuatro, y; /Siete/ Miguel Germán Kiwi Tichauer, cédula de identidad número tres millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa guion cinco. El director indicado en el

Santiago

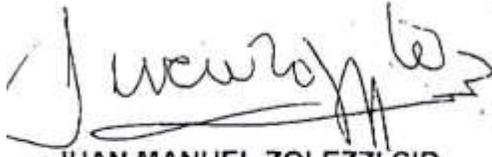
numeral /Uno/ precedente será director de la Fundación durante todo el tiempo que ejerza el cargo de Rector de la Universidad, de conformidad a lo establecido en los estatutos. Por otro lado, los directores individualizados en los numerales /Dos/, /Tres/, /Cuatro/, /Cinco/, /Seis/ y /Siete/ de esta disposición transitoria durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. En cuanto a la renovación de los directores se estará a lo dispuesto en los Estatutos. Adicionalmente, se deja constancia que el cargo de Presidente de la Fundación será ejercido por Juan Manuel Zolezzi Cid; el de Vicepresidente, por doña María José Galotto López; el de Secretario, por don Ricardo Ramírez Leiva; y el de Tesorero por don Álvaro Alberto Urzúa Marín. Así también en este acto se designa como Directora Ejecutiva, a Dora Rosa Altbir Drulinsky, cédula de identidad número seis millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y cuatro guión ocho. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Ángel Jara Tobar, Director Jurídico de la Universidad, domiciliado, para estos efectos, en esta ciudad, Av. Libertador Bernardo O'Higgins número tres mil trescientos sesenta y tres, comuna de Estación Central; a los abogados de Dirección Jurídica de la Universidad de Santiago de Chile, don Jorge Pineda Jiménez, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos dieciséis guión siete; a don Pablo Andrés Ramírez Rivera, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos ochenta y tres seiscientos ochenta y nueve guión cero; a don Ismael Alfredo Castro Vizcarra, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos doce mil novecientos cincuenta y ocho guión nueve, a doña Carolina Andrea Carrasco Cano, cédula nacional de identidad número diez millones treinta y tres mil quinientos guión k, todos estos últimos con domicilio para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins número tres mil trescientos sesenta y tres, comuna de Estación Central; a Fernando Jorge Fernández Acevedo, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos setenta y dos guión cuatro, abogado, Eduardo Patricio Muñoz Rojas, cédula nacional de identidad número diecisiete millones quinientos noventa y cuatro mil doce guión K, a Camila Vilches Pacheco, cédula de identidad número dieciocho millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete guión cero, Crescente Tomás Correa Salazar, cédula de identidad número dieciocho millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos doce guión tres y

Margarita Zegers Cerda, cédula de identidad número diecinueve millones quinientos veinticinco mil seiscientos setenta y tres guion K, todos los últimos domiciliados para estos efectos en Alonso de Córdova número cinco mil ochocientos setenta; oficina novecientos seis, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que, actuando conjuntamente los abogados Ángel Jara Tobar y Jorge Pineda Jiménez, con cualquiera de los otros profesionales mencionados, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, lo cual incluye, entre otros, el otorgamiento y suscripción de escrituras modificatorias, de rectificación, aclaración o complementarias, en caso de errores u omisiones; requerir inscripciones, subinscripciones o anotaciones en toda clase de registros; firmar minutas y, en general, suscribir cualquier instrumento, público o privado, o cualesquiera otro documento o realizar todos los actos que tiendan a los fines indicados precedentemente. Asimismo representarán extrajudicialmente a la Fundación, concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el otorgamiento de Rol Único Tributario y efectuar la iniciación de actividades de la Fundación, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio.- **Personería.** La personería de don JUAN MANUEL ZOLEZZI CID para actuar en representación de la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE consta del Decreto Supremo número doscientos cuarenta y uno de dos mil dieciocho, del Ministerio de Educación, el cual no se inserta por ser conocida del compareciente y del notario que autoriza y a expresa petición de aquél.- Minuta redactada por los abogados Ángel Jara Tobar y Fernando Jorge Fernández Acevedo. **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma.- Esta escritura se encuentra debidamente anotada en el Repertorio

21ª NOTARIA

Santiago

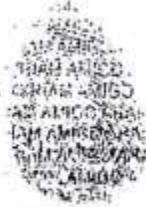
de Instrumentos Públicos del presente mes, en conformidad al artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales, bajo el número antes señalado.- Se da Copia.- Doy fe.



JUAN MANUEL ZOLEZZI CID

C.I. 6.704.920-9

p.p. UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE



Hay firmas ilegibles de las partes.

2. **PUBLÍQUESE** el presente decreto, una vez totalmente tramitado, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TÓMESE RAZÓN

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Si la atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

AJT/JPJ/

Distribución:

- 1. Rectoría.
- 1. Prorectoría.
- 1. Contraloría Universitaria.
- 1. Secretaría General
- 1. Dirección de Administración y Finanzas.
- 1. Dirección Jurídica.
- 1. DGT/VRIDEI
- 1. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central